



ÁREA METROPOLITANA  
DE BUCARAMANGA

[www.amb.gov.co](http://www.amb.gov.co)

Teléfono: 6444831

Correo: [info@amb.gov.co](mailto:info@amb.gov.co)

Bucaramanga, Santander, Colombia.

DAM-SAM - 39147

Bucaramanga, 07 JUL 2015

Señor  
ANONIMO  
Barrio San Miguel  
Bucaramanga.

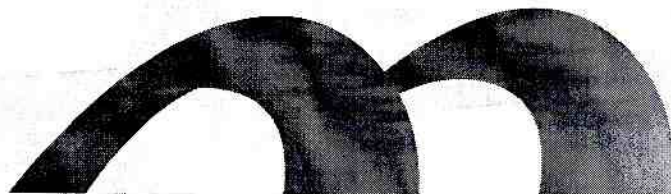
**Asunto:** Respuesta a su solicitud radicado AMB No. 4344

Cordial saludo,

En atención a la solicitud radicada por usted en esta Subdirección Ambiental, en la que, aduce verse afectada por la contaminación atmosférica generada en el establecimiento comercial denominado **HEBILLAS Y HERRAJES MEDELLIN** ubicado en la calle 50 No. 16 - 74, le informamos que día jueves 02 de julio de la presente anualidad, funcionarios adscritos a la Subdirección Ambiental del AMB, realizaron visita de inspección al establecimiento motivo de la solicitud, a fin de verificar las condiciones ambientales durante el desarrollo de proceso industrial.

Durante la visita se pudo constatar el desarrollo de actividades de fabricación de piezas metálicas (hebillas y Herrajes) mediante la fundición de zamac (aleación de aluminio, magnesio, cobre, zinc); para lo cual, la Empresa cuenta con dos hornos para aleaciones férreas, que carecen de sistema para el control de las emisiones atmosféricas generadas en el proceso industrial, lo que permite que estas trasciendan a los predios colindantes, así mismo no se evidenció vertimientos industriales al sistema de alcantarillado y a predios colindantes.

En este orden de ideas, la Autoridad Ambiental Urbana para dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Decreto 948 de 1995 en su artículo 23, y en los artículos 69 y 70 de la Resolución 909 de junio 5 de 2008, requirió al señor **EDWIN RAMIREZ**, representante legal de **HEBILLAS Y HERRAJES MEDELLIN** para que en un término de treinta (30) días calendario contados a partir del recibo de la presente comunicación se realicen las adecuaciones necesarias al interior del inmueble, para aislar, hermetizar e instalar sistema de control de las emisiones atmosféricas e implementar obras de aislamiento acústico en el área donde se realicen las actividades de fundición de metales, siguiendo las buenas prácticas de ingeniería establecidas por el protocolo para el control y vigilancia de la



contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, para mitigar las afectaciones ambientales denunciadas por la Comunidad.

Lo anterior sin perjuicio de las competencias de las demás autoridades administrativas encargadas de establecer la compatibilidad, viabilidad y demás requerimientos legales para el desarrollo de estas actividades en la zona.

Finalmente, esta Entidad en cumplimiento de sus funciones misionales consagradas en la Ley 99 de 1993, realizará el respectivo seguimiento a los requerimientos efectuados, a fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, so pena de iniciar las respectivas actuaciones administrativas a que haya lugar.

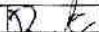


Cualquier inquietud con gusto será atendida,

Cordialmente,



**HELBERT PANQUEVA**

Coordinador de Aseguramiento Legal

Proyectó:	Gisela C. – Martín R. – Diego O.	T. Grupo Protección Calidad del Aire - SAM	
Revisión Técnica	Oscar Armando Piscioti R.	T.O. Grupo Protección Calidad del Aire - SAM	
Revisión Jurídica	Ivonne Ortega Ardila	Asesora Jurídica: Grupo Protección Calidad del Aire	
Oficina Responsable:	Subdirección Ambiental Metropolitana SAM		